

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que formamos la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del Diputado Mario Gerardo Riestra Piña, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 372 bis al Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, con el objetivo de tipificar como delito la conducta conocida como “Discriminación”, sustentando la procedencia de esta solicitud en la siguiente:

Exposición de Motivos

El Artículo 1° de la Constitución General de la República prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este mismo sentido, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo cuarto, establece que se entiende por discriminación toda distinción, exclusión, restricción que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

A pesar de lo anterior, estos derechos aún está muy lejos de garantizarse en México, ya que existen tratos degradantes, de acción y omisión, hacia las personas por el simple hecho de pertenecer a una etnia, tener una preferencia diferente, su estado de gravidez, su género o simplemente por tener un aspecto físico que los hace diferentes de los demás, sólo por citar algunos ejemplos.

De esta manera, según la Encuesta Nacional sobre discriminación en México (2005) en general las mujeres, los indígenas, los discapacitados, los adultos mayores, los homosexuales, y las minorías religiosas se sienten discriminados en México, en promedio 9 de cada 10 personas de los grupos afectados opina que existe discriminación por su condición, 9 de cada 10 mujeres en México opinan que sí hay discriminación contra ellas, 48.4% de los entrevistados no estaría dispuesto a permitir que en su casa vivieran homosexuales, 36.2% no viviría con personas de otra religión, 31.8% con otra raza, 20.1% con indígenas.

Asimismo, han sido discriminados: 42.8% por ser homosexuales, 32.9% por ser discapacitados, 31.5% por ser 24.5% por ser adultos mayores, 21.5% por ser de minoría religiosa, 15.1% por ser mujeres, 43% de las personas encuestas está de acuerdo que los indígenas tendrán siempre una limitación social por sus características raciales, 34.1% de personas está de acuerdo con la idea de que lo único que tienen que hacer los indígenas para salir de la pobreza es comportarse como si no fueran indígenas, y 40% de los mexicanos está dispuesto a organizarse con otras personas para solicitar que no permitan a un grupo de indígenas establecerse cerca de su comunidad.

De acuerdo con datos proporcionados por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en su informe de 2008, en ese año se atendieron un total de 2,937 asuntos, entre quejas y reclamaciones, lo cual expone un reclamo de la sociedad al exigir su derecho a no ser discriminados por terceros.

En varias entidades federativas, tales como el Distrito Federal, Durango y Quintana Roo, entre otras, se ha tipificado el delito de discriminación, con el objetivo de disuadir conductas degradantes en perjuicio de grupos vulnerables de

la sociedad y establecer mecanismos que garanticen la reparación del daño causado, por lo que con esta reforma al código sustantivo penal de nuestro Estado se sumaría a dichas entidades, con la finalidad de brindar protección a quienes son discriminados por el simple hecho de sus condiciones personales o especiales.

En este orden de ideas, el nuevo tipo penal del delito de discriminación buscaría tutelar el derecho a la individualidad de las personas y protegerlas de actos que menoscaben y ofendan su dignidad o su honor, causándoles daños o perjuicios por un trato desigual por parte de un tercero.

De igual forma, la presente iniciativa tiene como objeto poner en concordancia nuestra legislación estatal con los principios y derechos que dictan la Carta Magna, los acuerdos internacionales que han sido firmados y ratificados por México, y las leyes secundarias federales en la materia; pero aun más, tiene como propósito garantizar el trato igualitario entre los individuos, sin perjuicio de sus condiciones personales, contemplándose también, la imposición de una pena adicional para los servidores públicos que cometan la conducta descrita por el nuevo tipo penal propuesto, en virtud de que son éstos los que tienen la obligación de brindar servicios sin distinción alguna a todo aquel que lo solicite, en cumplimiento de su encargo.

Este nuevo tipo penal propuesto será perseguido por vía de querrela, debiendo el ofendido aportar pruebas y elementos de convicción en colaboración con la autoridad del Ministerio Público.

Es relevante mencionar, que el tipo penal propuesto conlleva una pena optativa a la privativa de libertad, que es la de jornadas en favor de la comunidad, con el objetivo de lograr, mediante el servicio a otros, la rehabilitación del que comete este delito, mediante una acción benéfica para la sociedad, aunado a la sanción pecuniaria que el juez considere oportuno imponer.

Las conductas que mediante el dispositivo que se propone adicionar, se buscan prohibir son la provocación o incitación al odio o a la violencia, negar un servicio o prestación a la que se tenga derecho, cuando esta sea ofertada al

público en general, vejar o excluir a alguna persona o grupo de individuos o bien negar o restringir sus derechos laborales.

Por otra parte, es importante destacar que las acciones positivas o compensatorias que otorguen derechos especiales a los grupos vulnerables no entrarán en los supuestos de la descripción de este delito, puesto que las mismas constituyen derechos especiales que se otorgan a grupos minoritarios con el objetivo de llevarlos a un estado de igualdad con respecto de sus semejantes.

Por último, debe destacarse que de aprobarse esta propuesta se envía un claro mensaje de que en nuestro Estado se respetan y protegen a todos sus habitantes y se protege su individualidad, el derecho que tienen de ser diferentes y sus condiciones personales especiales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 372 BIS AL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 372 bis al Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 372 Bis.- Se aplicará prisión de uno a tres años y de cien a quinientos días de multa a todo aquel que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual,

color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad, estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;

II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III.- Veje o excluya persona alguna o grupo de personas; o

IV.- Niegue o restrinja derechos laborales de cualquier tipo.

Al servidor público que por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en este numeral, además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE MARZO DE 2012.

DIPUTADO MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA